

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos, 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA*Secretaría.—Circular.*

Los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, se servirán dar cuenta con urgencia a este Gobierno de haberse cumplido lo preceptuado en el art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1887, sobre publicación de listas que han de servir de base para la designación de Compromisarios.

Zamora 28 de Enero de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.**SERVIDUMBRES DE AGUAS.**

Por D. Felipe González Gómez, vecino de Benavente, se ha presentado una solicitud dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura y el correspondiente proyecto facultativo para establecer una cañería de abastecimiento de bocas de incendio en el recinto de la fábrica de harinas y almacenes que posee en el mismo término municipal en las inmediaciones del río Orbigo, derivando el agua del depósito regulador para el abastecimiento de Benavente, cruzando la vía férrea de Plasencia a Astorga en el kilómetro 287.

El trazado de dicha cañería es el siguiente: tendrá su origen en el depósito (dicho, situado en el cerro llamado de la «Torre del homenaje», bajará por la máxima pendiente hasta el pie de la ladera donde encuentra el camino de la Estación; sigue por este camino en dirección al Norte en una longitud de treinta metros, cruza después el antiguo cauce del canal del Orbigo y la vía férrea antes expresada, así como el actual canal de la fábrica por encima del puente de la misma y contornea sus edificios para la alimentación de doce bocas de riego.

El cruce ó servidumbre del ferrocarril se hará según proyecto, aprovechando la galería de fábrica ó tajea sifón que dá paso por debajo de dicha vía a los cables del alumbrado eléctrico de la población y edificios de las inmediaciones; la tubería de hierro penetrará y saldrá de aquella perforando sus dos pozos lateralmente, colocándose en su interior apoyada sobre tacos de hormigón situados a un metro de distancia de uno a otro; además en dicha galería se dispone un tubo de desagüe por si ocurriera rotura de la cañería en aquél punto y una ventosa ó ventilador automático.

Lo que se anuncia al público para que las Empresas, Corporaciones ó particulares que se crean perjudicados con las obras proyectadas y servidumbres propuestas, puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto el proyecto y solicitud de referencia dentro del plazo de treinta días, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Zamora 29 de Enero de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.**DELEGACION DE HACIENDA****DE LA provincia de Zamora.***Anuncio de Timbre y Tabaco.*

En la noche del 10 al 11 de Enero de 1903 fué robada la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la ciudad de Novelda, de la provincia de Alicante, habiendo desaparecido los efectos siguientes:

Papel común timbrado.

De 2 pesetas 90 pliegos, clase 10.ª, números 301, 836 al 924.

De una peseta 93 pliegos, clase 11.ª, números 1091, 726 al 818.

Papel timbrado judicial.

De 0'50 céntimos 45 pliegos, clase 12.ª, números 300, 581 al 624.

De 0'10 céntimos 25 pliegos, de 13.ª clase, números 546, 225 al 48 y 51 al 75.

Efectos de tabacos.

De 0'50 céntimos uno, 25 cigarros, una caja cigarros denominados Perfectos.

De 0'20 céntimos uno, 4 cigarros, llamados Farias finos.

De 0'65 céntimos paquete, 50 cigarrillos, dos paquetes cigarrillos largos engomados.

De 0'45 céntimos paquete, 175 paquetes, siete paquetes cigarrillos superiores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, dependientes de la Compañía, expendedoras y público en general.
Zamora 28 de Enero de 1903.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas. R-225

Mes de Enero de 1903.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Sección Facultativa de Montes.—9.ª Región, con fecha 24 del actual, dice lo siguiente:

CIRCULAR

A tenor de lo prevenido en el art. 52 de las Instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes, aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre de 1900; tengo el honor de interesar de V. S. las órdenes oportunas para que los Ayuntamientos dueños de los predios públicos que se hallan a cargo del Ministerio de Hacienda en esa provincia, remitan por duplicado a esa Delegación de su digno cargo en el próximo mes de Febrero, relaciones precisas y detalladas de los aprovechamientos que necesiten utilizar durante el año forestal de 1903 a 1904, las que procede pase V. S. a Ayudantía al efecto de que por la misma se eleve a esta Jefatura de mi cargo la propuesta razonada de los mismos a que se contrae el art. 54 de las citadas Instrucciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, debiendo remitir las expresadas relaciones a esta Delegación de Hacienda dentro del improrrogable término de quince días, a contar desde la en que reciban esta.

Zamora 28 de Enero de 1903.—Manuel Linares Rivas. R-219

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**DE LA provincia de Zamora.**

En el expediente de ocultación incoado contra Doña Manuela Blanco, en 20 de Agosto último, por ejercer la industria de vendedora en ambulancia de cintas, hilos, etc., se ha practicado por esta oficina la liquidación que a continuación se expresa, ascendiendo la tercera parte de penalidad a seis pesetas sesenta y seis céntimos, las que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia

en el improrrogable plazo de diez días, pudiendo de no hallarse conforme con dicha operación aritmética, impugnarla por escrito ante esta Administración de Contribuciones dentro del referido plazo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la interesada y efectos, por desconocerse su residencia; significándosele que de no efectuar el ingreso de la multa en el expresado plazo de diez días, se le seguirán los perjuicios que determina la ley.

Liquidación que se cita.

ALTA DESDE 1.º DE ENERO DE 1902.

Tarifa 5.ª—Sección 2.ª, núm. 2.

	PESETAS.
Cuota para el Tesoro	20
16 por 100 de municipales	3'20
TOTAL	23'20
6 por 100 de premio de cobranza	1'39
TOTAL	24'59
20 por 100 recargo transitorio	4
TOTAL	28'59
Multa.—3.ª parte.—Cuota Tesoro	6'66
TOTAL GENERAL	35'25

Zamora 27 de Enero de 1903.—Gonzalo Diez.
R—223

Transportes.—Circular.

El vigente Reglamento de Transportes fecha 20 de Marzo de 1900 preceptua las reglas á que han de sujetarse los dueños de carruajes de todas clases que circulen por caminos ordinarios y la forma de satisfacer el impuesto á que se hallan sujetos, y con el objeto de evitar responsabilidades á los interesados, se les recuerda la obligación en que se hallan de dar cuenta á esta Administración en la forma siguiente:

1.º Los dueños de carruajes destinados á la conducción de viajeros que recorran trayectos mayores de 35 kilómetros, tributarán en la forma que determina el art. 29 de dicho Reglamento, á razón de 10 céntimos de peseta por kilómetro que recorran, si no estuviesen concertados.

2.º Con arreglo al art. 27 podrán solicitar dichos sujetos el correspondiente concierto con la Hacienda, pudiendo bonificarles por tal concepto hasta el 50 por 100, debiendo solicitar dicho concierto en los quince primeros días del primer mes de cada año ó sea el de Enero, ó antes de empezar el servicio, si hubiera éste de comenzar en otra época.

3.º Los dueños de carruajes de todas clases que recorran trayectos menores de 35 kilómetros, tributarán con arreglo á la tarifa de patentes establecida en el art. 31 del citado Reglamento, debiendo darse de alta á principios del año para evitar responsabilidades, proveyéndose de la oportuna patente; y

4.º Los carros que transporten mercancías han de tributar además de la contribución Industrial que les corresponda, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del citado Reglamento, según recorran trayectos mayores de 35 kilómetros.

De esperar es, que los dueños de carruajes de viajeros y carros de transporte de mercancías no darán lugar á que por los datos que tiene esta oficina y los que pueda procurar la Investigación, se les formen expedientes de defraudación que han de originarles perjuicios de consideración y que por propia iniciativa solamente, procurarán desde luego ponerse al amparo de la ley, dando cuenta á esta Administración antes de finalizar el mes corriente de los carruajes que posean, trayectos que recorran, número de viajeros ó mercancías que transporten y caballerías destinadas al efecto, solicitando del Sr. Delegado de Hacienda los conciertos á los que así les convenga y proveyéndose en seguida de patentes los de trayectos menores de 35 kilómetros, evitándose el profundo disgusto que inspira siempre tener que imponer responsabilidades reglamentarias.

Zamora 18 de Enero de 1903.—Gonzalo Diez.

R—224

Circular

En el BOLETÍN OFICIAL núm. 136, correspondiente al 12 de Noviembre de 1902, se publicó una circular de esta Administración dando instrucciones para la formación de los padrones de cédulas personales y listas cobratorias, cuyos documentos habían de ser presentados para su examen y aprobación antes del 31 de Diciembre, encareciendo á los Alcaldes la urgencia de este servicio.

Sin embargo de esto, algunas de dichas Autoridades no han dado cumplimiento á tan importante servicio, base de la recaudación del impuesto, causando de este modo perjuicios al Tesoro; y en su consecuencia, esta Administración, que no puede conceder más largas prórrogas, ha acordado conceder un nuevo plazo de cinco días, en la inteligencia que á aquellos Alcaldes que no los envíen, se le exigirán las responsabilidades que marca la instrucción vigente y entre ellas la multa de 25 pesetas, sin perjuicio de mandar comisionados plantones que á su costa pasen á recoger dichos documentos.

Zamora 27 de Enero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Diez. R—235

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima Inspección.—Distrito forestal de Salamanca-Zamora.

SECCIÓN DE ZAMORA.

Terceras subastas.

Ante el Sr. Alcalde del pueblo de Villardeciervos, bajo las condiciones de los pliegos que sirvieron de base para celebrar las dos primeras subastas, los cuales se hallarán de manifiesto en dicha Alcaldía y las especiales que se expresarán, tendrán lugar en el mes, días y horas que se indican, las terceras subastas del aprovechamiento de caza incluido en el plan de 1902 á 1903, procedente de los montes comprendidos en esta relación.

El día 23 de Febrero á las doce, la de caza menor que durante cuatro años pueda producir el monte núm. 143, «Llama grande», en el término de Villardeciervos. Tipo de subasta 85 pesetas anuales ó 340 pesetas durante el período del arrendamiento.

El día 24 de Febrero á las doce, la de caza menor que durante cuatro años pueda producir el monte núm. 144, «Ribero y Robledo», en el mismo término. Tipo de la subasta 68 pesetas anuales ó 272 pesetas durante el período del arrendamiento.

El día 25 de Febrero á las doce, la de caza menor que durante cuatro años pueda producir el monte núm. 145, «Valle», en el mismo término. Tipo de subasta 42'50 pesetas anuales ó 170 pesetas durante el período del arrendamiento.

Segovia 28 de Enero de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Ayuntamientos.

BÓVEDA (LA)

Con previa autorización de la Administración de Contribuciones, se anuncian las subastas de arriendo de las especies de consumo con la facultad en la venta exclusiva, durante el actual año ordinario 1903, conforme al pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, estando señalado para la primera el jueves 5 del inmediato mes de Febrero, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo total que se detalla en este anuncio; la segunda en el domingo 15 del propio mes, en iguales punto y horas, con la rectificación de los precios de venta, ambas por pujas á la llana, y si tampoco se verificase el remate, se celebrará la tercera y última, sirviendo de tipo las dos terceras partes de las cantidades, tipos de la primera y segunda subastas que ascienden á 9.592 pesetas 45 céntimos, en el mismo local y horas del jueves 26 del propio mes de Febrero.

La Bóveda 26 de Enero de 1903.—El Alcalde, Ciriaco Crespo. R—202

FERMOSELLE

Don Antonio Ramos González, Alcalde accidental de esta villa de Fermoselle.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el arriendo de consumos á venta libre de varias especies para esta villa y año de 1903, por falta de licitadores, se anuncia la subasta con la facultad de venta exclusiva al por menor de los ramos de líquidos, incluso aguardientes, alcoholes y licores y el cupo de la sal en junto ó separadamente, durante lo que reste de año, desde la adjudicación del remate hasta el 31 de Diciembre del año actual, 1904 y 1905, por los derechos señalados en la tarifa oficial vigente.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento ante una Comisión del mismo de diez á once de la mañana el día 6 de Febrero próximo, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 20.680 pesetas 58 céntimos que importa el encabezamiento de dichas especies anualmente, incluido el 3 por 100 para cobranza y conducción y el 100 por 100 para municipales.

Si no hubiera licitadores en la primera subasta queda anunciada la segunda para el día 16 del mismo mes á las propias horas y en el mismo local, y si tampoco hubiera postores en la segunda, se anuncia la tercera para el día 25 de igual mes é indicado local y horas, todo con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fermoselle 26 de Enero de 1903.—El Alcalde accidental, Antonio Ramos. R—204

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Don Cayetano Sánchez y Jara, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonia Fernández Tretes, soltera, de treinta y seis años de edad, alta, natural de Castromil (Zamora), domiciliada en Cabezarados, acompañada de una hija suya como de doce años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por sustracción de un reloj de níquel y una cadena de plata á Tomás Asenjo Rodríguez, el día diez y ocho del corriente mes, en el barrio de Musa, é ingresar en concepto de presa provisionalmente en las Cárceles de este partido; apercibiéndole que si deja de hacerlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida, la pongan á mi disposición en las Cárceles de este partido.

Dado en Almodovar del Campo á veinticuatro de Enero de mil novecientos tres.—Cayetano Sánchez y Jara. R—200

Juzgados municipales.

ZAMORA

Don Mariano Prieto Losada, Juez municipal de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio de las Heras Antón, José González Rodríguez, Fermín Antón Blanco, Manuel Quiroga Alvarez, Antonio Nogueira y José Nogueira, vecinos los tres primeros de Villaseco, el segundo de Ponferrada y los otros dos de nacionalidad Portuguesa, cuyo actual paradero se ignora, para que con las pruebas que tengan y á su derecho conduzcan, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de Febrero y hora de las, once para celebrar juicio de faltas que contra ellos se sigue por la entrada y sustracción de uvas en una viña de D. Tomás Alonso, de esta vecindad; con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zamora á diez y siete de Enero de mil novecientos tres.—Mariano Prieto Losada.—El Secretario, Jesús Valcarce. R—96